

---

**De:** BENJAMIN JOAQUIN GUTIERREZ JIMENEZ  
**Enviado el:** viernes, 6 de agosto de 2021 09:19 a. m.  
**Para:** JUAN GUSTAVO RAMOS FUENTES  
**CC:** CESAR ALEXEI CARRIZALES MAYORGA; RAMON HERNANDEZ DIAZ; GABRIEL LEY PACAB  
**Asunto:** Comentario de resultados preliminares DAO/2021/19

**Señor Licenciado**

**Juan Gustavo Ramos Fuentes**

Coordinador Administrativo I

Dirección General de Infraestructura Física

P R E S E N T E

Estimado Licenciado Ramos:

Con base en la designación dispuesta en el oficio DGIF/205/2021 del 12 de mayo de la presente anualidad, por este conducto se comunica la conclusión de la etapa de ejecución del trabajo de la auditoría DAO/2021/19 denominada "Compra e instalación de membrana para cubierta velaria en un inmueble ubicado en la Ciudad de México" y "Mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores ubicados en 5 inmuebles de la Ciudad de México", en tal virtud, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo, numeral II.3, apartado "Conclusión", de la Guía General de Auditoría, aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración el veintiocho de febrero de 2012, se solicita su amable intervención a fin de llevar a cabo a través de videollamada por la plataforma Microsoft Teams, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al en que se emita el presente correo electrónico, una reunión de trabajo con el propósito de comentar los resultados preliminares de la referida auditoría, misma que conforme a lo acordado, quedó establecida para el próximo viernes 13 de agosto a las 11:00 horas, por lo que se adjunta el listado de las observaciones que se derivaron de la revisión.

Es importante mencionar que conforme a lo previsto en el precepto normativo antes aludido, la Dirección General de Infraestructura Física podrá presentar en dicho evento las aclaraciones, información o documentación que estime pertinente.

Con el fin de formalizar el acta respectiva, es necesario señalar a este Órgano Interno de Control, el nombre y puesto de los servidores públicos que suscribirán el documento, y presentar las identificaciones correspondientes, de preferencia la credencial de la SCJN con el puesto que ocupen actualmente o, en su caso, la del INE o IFE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para agradecerle su amable atención, enviarle un cordial saludo y hacerle patente la importancia que tiene la reserva de la información, toda vez que esta auditoría no ha causado estado, así como solicitarle tenga a bien acusar de recibo el presente documento y confirmar la reunión de trabajo por este mismo medio.

Para cualquier duda o aclaración, nos encontramos a sus órdenes en nuestras direcciones de correo electrónico y a través de la plataforma Microsoft Teams.



*Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez*  
*Director de Auditoría de Obras*  
*Dirección General de Auditoría*  
**Teléfono.** (55)4113 1000  
**Extensión.** 1791  
**Correo** [jgutierrez@mail.scjn.gob.mx](mailto:jgutierrez@mail.scjn.gob.mx)  
**Electrónico**  
<https://www.scjn.gob.mx>

## **RESULTADOS PRELIMINARES DERIVADOS DE LA AUDITORÍA DAO/2021/19 DENOMINADA “COMPRA E INSTALACIÓN DE MEMBRANA PARA CUBIERTA VELARIA EN UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO” Y “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS ELEVADORES UBICADOS EN 5 INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**Resultado 1.** No se acreditó la experiencia, capacidad técnica, económica y de infraestructura de la empresa Ignitia Desarrollos, S.A. de C.V. para proporcionar los trabajos requeridos.

**Normativa incumplida:** Artículos 62, fracciones III y VI, incisos b, c, y d; y 92, párrafos primero y segundo, del AGA VI/2008; actividad 4, del Procedimiento PO-IF-PR-06.

**Resultado 2.** El inicio de los trabajos se formalizó indebidamente el 17 de diciembre de 2019 en virtud que no se contaba con la dictaminación favorable de la fianza de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, lo que se materializó el 30 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, respectivamente.

**Normativa incumplida:** Artículo 108, fracciones I y III, del AGA XIV/2019; actividad 5, del Procedimiento PO-IF-OB-02; así como Cláusula Primera y Nota Primera del contrato 4519002313.

**Resultado 3.** El servidor público adscrito a la DGIF que realizó los registros en la bitácora de obra, conculcó las atribuciones inherentes a la supervisión interna.

**Normativa incumplida:** Artículos 108, fracción III, y 111, fracción I, del AGA XIV/2019; y numeral 1.2.0.5.1.0.2., tercera viñeta, del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Infraestructura Física.

**Resultado 4.** No se atendieron todos los requisitos establecidos por la normativa para el uso y manejo de la bitácora, ya que las hojas no refieren el contrato en cada una de éstas; el supervisor interno dio inicio a los trabajos, abrió la bitácora y dio continuidad a los mismos, sin tener atribuciones; las notas no precisan clasificación, ubicación, consecuencia económica, responsabilidad ni fecha de atención; se omitió incluir la firma del Director de Obras de la DGIF, la dirección y teléfono del personal de la DGIF, así como, la inscripción de los documentos que identificaran oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno, así como al superintendente de la obra; no se asentaron en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, normas de seguridad e higiene y protección al ambiente; las notas no fueron cerradas ni resueltas, tampoco se especificó que su solución sería posterior y no se relacionó la nota de resolución con la que le dio origen.

**Normativa incumplida:** Artículos 108, fracción III; 110, primero y cuarto párrafos, incisos a y d; 111, fracciones I, II, X y XI, del AGA XIV/2019; Clausula Primera, tercera nota del anverso del contrato 4519002313 y Norma de Operación 4.2, “Primer Nota” viñeta séptima, décimo primera, décimo segunda y décimo tercera, “Notas subsecuentes durante el transcurso de la obra” primera viñeta, actividad 4 del Procedimiento PO-IF-OB-03.

**Resultado 5.** Se aceptaron trabajos de calidad deficiente de la soldadura en los elementos portantes central nor-poniente, en la conexión del travesaño, así como de la conexión de los elementos portantes en el extremo nor-oriente, en unión del travesaño (señalados en la tarjeta informativa del 28 de enero de 2020), además de haber omitido las pruebas para la verificación de soldaduras y la responsiva de perito estructural necesaria.

**Normativa incumplida:** Artículos 14, fracción XXIII, 108, fracciones I, IV, y VI, 166, párrafo primero, 175, primero y segundo párrafos, del AGA XIV/2019; Política General 3.1 del Procedimiento PO-IF-OB-05.

**Resultado 6.** El proyecto ejecutivo omitió considerar la participación de un perito en materia estructural a fin de que se dictaminara la seguridad estructural de la Tensoestructura (Velaria).

**Normativa incumplida:** Artículos 3, fracción LXIII, incisos a) y g), 8, párrafo primero, 14, fracción XXIII, 106, 108, fracciones I, IV y VI, 161, primero y segundo párrafo, y 175 primero y segundo párrafos del AGA XIV/2019.

**Resultado 7.** La contratista ejecutó trabajos excedentes durante el proceso de la obra por un importe de \$101,654.22 pesos IVA incluido, sin que se contara con la autorización correspondiente.

**Normativa incumplida:** Artículos 107, primero y segundo párrafos, 108, fracciones IX y XIII y 148, fracción II, séptimo párrafo, del AGA XIV/2019; Objetivo, Normas de Operación 4.1 y 4.2 del Procedimiento PO-IF-OB-06.

**Resultado 8.** El convenio modificatorio SCJN/DGIF/CONMOD-04/2020/DACC-CS-4519002313 se elaboró fuera del plazo de ejecución de los trabajos, considerado del 17 al 31 de diciembre de 2019, y sin cumplir con la normativa para su substanciación.

**Normativa incumplida:** Artículo 14, fracción XXIII; 107, segundo párrafo, 110, tercer párrafo, 113, 148, fracción II, párrafo séptimo, inciso a) y último párrafo; del AGA XIV/2019; Cláusula Primera, segundo párrafo del contrato 4519002313; Objetivo, Norma de Operación 4.2, y actividades 13, 14, 15 y 16 del Procedimiento PO-IF-OB-06.

**Resultado 9.** El 7 de febrero de 2020 se formalizó el acta de entrega recepción, no obstante que el plazo contractual venció el 31 de diciembre de 2019, por lo que se presentó un desfase de 21 días hábiles sin que se aplicaran a la contratista las penas convencionales previstas en el instrumento contractual. Según los plazos dispuestos por la normativa, el cierre físico de la obra debió realizarse a más tardar el 8 de enero de 2020.

**Normativa incumplida:** Artículos 14, fracciones XXIII y XXXI, 108, fracciones I, IV, VI y XII, 172, tercer párrafo y 177, primer, séptimo y décimo primer párrafos del AGA XIV/2019; Objetivo, Política General 3.1, Norma de Operación 4.2, así como las actividades 2, 3, 4 y 5 del Procedimiento PO-IF-OB-09.

**Resultado 10.** El acta de entrega recepción se elaboró con inconsistencias en su contenido, toda vez que no se indicó el importe del convenio modificatorio; la fecha de inicio señalada no se ajustó a las condiciones del contrato; se omitió indicar la fecha real de terminación.

**Normativa incumplida:** Artículos 108, fracción XII, 177, primero y décimo primero párrafos, fracciones IV y V, del AGA XIV/2019; Objetivo, Política General 3.1, Norma de Operación 4.5, viñetas cuarta y quinta, así como las actividades 2, 3, 4 y 5 del Procedimiento PO-IF-OB-09.

**Resultado 11.** El finiquito del contrato se suscribió el 1° de julio de 2020 con un desfase de 94 días hábiles, además de indicar la fecha de inicio de la obra del 17 de diciembre de 2019 que no corresponde a lo establecido en el contrato y omitir la fecha real de conclusión de los trabajos, así como la fecha del convenio modificatorio.

**Normativa incumplida:** Artículos 108, fracción XI, 179, párrafo cuarto y 180, fracción V, del AGA XIV/2019; Norma de Operación 4.2, quinta viñeta, actividades 1, 2 y 3, del Procedimiento PO-IF-OB-10.

**Resultado 12.** El 20 de diciembre de 2019, la DGIF reconoció y registró en el SIA el pasivo por \$996,400.90, sin que hasta ese momento existiera formalmente la transferencia de la obligación, toda vez que la obra no estaba devengada.

**Normativa incumplida:** Artículos 3, fracción XXVII; 92 y 93, primer párrafo, del AGA II/2019.

**Resultado 13.** Los trabajos para la “Compra e instalación de membrana para cubierta velaria, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México”, se llevaron a cabo sin que se cumpliera con los supuestos previstos para las contrataciones que abarquen más de un ejercicio presupuestal.

**Normativa incumplida:** Artículo 39, fracción II, del AGA XIV/2019.

**Resultado 14.** Las solicitudes que elaboró la Dirección General de Infraestructura Física para el inicio de los procedimientos para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicados en la Ciudad de México, no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

**Normativa incumplida:** Artículos 4 y 36, fracción I, del AGA VI/2008.

**Resultado 15.** La DGIF solicitó al CASOD la autorización para la renovación de los contratos referentes al mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores de las marcas Otis y Ehfa, sin cumplir la totalidad de los requisitos para justificar la conveniencia de continuar con los servicio.

**Normativa incumplida:** Artículo 50 fracción II, del AGA VI/2008.

**Resultado 16.** La DGIF registró inoportunamente el gasto de los servicios devengados en materia de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores considerados en los contratos 4519002525 y 4510002526 celebrados con las empresas Elevadores Otis, S.A. de C.V., y Compañía Efha, S.A. de C.V., respectivamente, además que los pagos se realizaron de manera distinta a las condiciones establecidas en el contrato.

**Normativa incumplida:** Artículos 18, 21, 53, 55, 62, 63 y 93 del AGA II/2019.

**Resultado 17.** No se atendieron puntualmente los requerimientos de información que se formularon para la ejecución de la auditoría DAO/2021/19.

**Normativa incumplida:** Artículos 9, fracción XV, 30, fracción II, y 32, fracción VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 9 y 14 fracción XXVII, del AGA XIV/2019; numeral 1.2.0.5.0.0.0.1. apartado "Funciones", última viñeta, del Manual de Organización Específico de la DGIF.